PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con el Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025, con efectividad desde el 9 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar conferida mediante Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, expedido con fundamento en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará EL FONDO; y por la otra parte, la **FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER**, identificada con NIT No. 900.150.912-1, representada legalmente por MARTHA JANNETH PEÑA MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.216.750 de Bogotá D.C., quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir la presente PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), la cual se regirá por las cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, derivado del proceso de mínima cuantía No. **FDLT-MC-240-2026 (154159)**, el día veinte (20) de abril de 2026, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO** y la **FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER** suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159)**, cuyo objeto corresponde a: **"*PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA ADELANTAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO DE LA VIGENCIA 2025, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2900 'FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA UN GOBIERNO CONFIABLE'".***

SEGUNDA: Que, el plazo de ejecución inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159)** se pactó por el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo que ocurrió el día veintidós (22) de abril de 2026, teniendo como fecha de terminación el día veintiuno (21) de octubre de 2026.

TERCERA: Que, el valor inicial del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159) se estableció en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000).

CUARTA: Que, mediante comunicación radicada bajo el No. 2026-561-008312-2 del diecinueve (19) de octubre de 2026, la FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER, en calidad de contratista, solicitó formalmente la Prórroga No. 01 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), por el término de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el veintidós (22) de octubre y el diez (10) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, sin adición de recursos, con el propósito de garantizar el apoyo logístico requerido para la realización del tercer diálogo ciudadano, programado para la semana del veintiséis (26)

al treinta (30) de octubre de 2026, así como culminar las actividades pendientes y entregar los respectivos soportes de ejecución contractual.

QUINTA: Que, mediante el formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha diecinueve (19) de octubre de 2026, la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159) justificó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución contractual por el término de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el veintidós (22) de octubre y el diez (10) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, sin adición de recursos, con el propósito de garantizar el apoyo logístico y operativo requerido para el desarrollo del tercer diálogo ciudadano, programado para la semana comprendida entre el veintiséis (26) y el treinta (30) de octubre de 2026, así como permitir la culminación de las actividades pendientes y la entrega de los respectivos soportes de ejecución. En consecuencia, la supervisión consideró técnica y jurídicamente viable la modificación solicitada, al encontrarse orientada al cumplimiento integral del objeto contractual, sin alterar su naturaleza ni las obligaciones inicialmente pactadas, bajo los siguientes argumentos:

(…)

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

En el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 378-2026 CPS (154159), cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA ADELANTAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO DE LA VIGENCIA 2025, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2900 'FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA UN GOBIERNO CONFIABLE'", y en atención a la solicitud de prórroga presentada por la FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER, en calidad de contratista, mediante comunicación radicada bajo el No. 2026-561-008312-2 del diecinueve (19) de octubre de 2026, la supervisión, una vez analizados los argumentos expuestos y las actividades pendientes de ejecución, considera conveniente y necesario prorrogar el plazo de ejecución contractual por el término de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el veintidós (22) de octubre y el diez (10) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, sin adición de recursos, con el propósito de garantizar el desarrollo del tercer diálogo ciudadano, la culminación de las actividades pendientes y la entrega de los respectivos soportes de cumplimiento, de conformidad con los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD:

De conformidad con la solicitud presentada por la FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER, mediante comunicación radicada bajo el No. 2026-561-008312-2 del diecinueve (19) de octubre de 2026, el contratista expone lo siguiente:

"El alcance del contrato comprende el apoyo logístico y operativo para dos audiencias públicas de rendición de cuentas y la provisión de bienes y servicios para los diálogos ciudadanos. Estas actividades incluyen la entrega de los elementos requeridos en los lugares, fechas y horarios definidos por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, la atención de los requerimientos de la supervisión y

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER.

la entrega de registros fotográficos y listados de asistencia que acrediten los servicios prestados.

Teniendo en cuenta que el tercer diálogo ciudadano está programado para la semana del 26 al 30 de octubre de 2026 y que el contrato finaliza el 21 de octubre, solicitamos una prórroga sustentada en la necesidad de atender las actividades previstas en el estudio previo, que contempla el suministro de bienes y servicios para los diálogos ciudadanos en las fechas y condiciones definidas por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. La prórroga permitirá disponer del apoyo requerido para la realización del tercer diálogo ciudadano y entregar los soportes correspondientes, contribuyendo al cumplimiento del objeto contractual."

Conforme a lo anterior, la supervisión considera que la modificación solicitada resulta conveniente, necesaria y proporcional, toda vez que:

- *Se encuentra dirigida al cumplimiento integral del objeto contractual y de las obligaciones inicialmente pactadas.*
- *Responde a la necesidad de garantizar el apoyo logístico requerido para el desarrollo del tercer diálogo ciudadano, programado para la semana comprendida entre el veintiséis (26) y el treinta (30) de octubre de 2026.*
- *Permite disponer del tiempo necesario para adelantar las actividades pendientes y presentar los respectivos soportes de ejecución.*
- *No modifica el objeto, la naturaleza ni el alcance esencial del contrato.*
- *No incorpora actividades ajenas a las condiciones inicialmente establecidas en el proceso de selección.*
- *No genera incremento en el valor contractual ni requiere adición de recursos.*
- *Contribuye al cumplimiento de las metas del Proyecto de Inversión No. 2900, denominado "Fortalecimiento institucional para un gobierno confiable".*

La prórroga solicitada no implica el reconocimiento automático de mayores valores, compensaciones o costos adicionales, ni constituye aceptación anticipada de los porcentajes de ejecución reportados por el contratista. En consecuencia, los pagos continuarán condicionados a la ejecución efectiva de las obligaciones contractuales, la presentación de los medios de verificación exigidos y el recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La solicitud de modificación contractual encuentra sustento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que establecen los principios orientadores de la función administrativa, entre ellos la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben observarse en el desarrollo de la actividad contractual del Estado.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Asimismo, los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 constituyen el marco normativo aplicable a los acuerdos contractuales, reconociendo la autonomía de la voluntad de las partes para establecer las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER.

que rigen la contratación estatal.

En relación con la modificación de los contratos estatales, la ***Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012 (Expediente D-8699)****, señaló que los contratos estatales pueden ser modificados cuando resulte necesario para alcanzar su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado. No obstante, precisó que dichas modificaciones deben encontrarse debidamente justificadas y respetar los principios que orientan la contratación pública.*

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el ***Concepto C-303 de 2024****, analizó la posibilidad de prorrogar los contratos estatales a partir del principio de autonomía de la voluntad y de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, señalando que, salvo las restricciones legales aplicables a determinadas tipologías contractuales, es posible acordar la ampliación del plazo contractual.*

En este sentido, la modificación de un contrato estatal debe encontrarse sustentada en razones objetivas, responder a las necesidades propias de su ejecución y estar encaminada al cumplimiento del objeto contratado, sin alterar sus elementos esenciales ni desconocer las condiciones que dieron lugar a la selección del contratista.

VIABILIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

Para el caso particular del ***Contrato de Prestación de Servicios No. 378-2026 CPS (154159)****, la necesidad de ampliar el plazo de ejecución se fundamenta en la programación del tercer diálogo ciudadano para la semana comprendida entre el veintiséis (26) y el treinta (30) de octubre de 2026, fecha posterior a la terminación contractual inicialmente prevista para el veintiuno (21) de octubre de 2026.*

En consecuencia, la prórroga solicitada tiene como finalidad garantizar la disponibilidad del apoyo logístico y operativo requerido para el desarrollo de dicha actividad, así como permitir la culminación de las obligaciones pendientes y la entrega de los soportes correspondientes, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos contractuales.

Por lo anterior, la supervisión considera técnica y jurídicamente viable prorrogar el plazo de ejecución contractual por el término de ***veinte (20) días calendario, comprendidos entre el veintidós (22) de octubre y el diez (10) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive****, sin adición de recursos, teniendo en cuenta que la modificación se encuentra orientada al cumplimiento integral del objeto contractual y no implica alteración de su naturaleza ni de las obligaciones inicialmente pactadas."*

SEXTA: Que, mediante memorando radicado bajo el No. 20265620014563 del veinte (20) de octubre de 2026, LAURA DANIELA GARCÍA CANO, en calidad de apoyo a la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), solicitó formalmente ante la Alcaldesa Local de Tunjuelito la aprobación de la Prórroga No. 01, manifestando la viabilidad técnica y administrativa de la modificación contractual, de conformidad con los argumentos expuestos por el contratista y la justificación contenida en el formato de solicitud de modificación contractual.

SÉPTIMA: Que, de conformidad con la justificación técnica y jurídica contenida en el formato de Solicitud de

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER.

Modificación Contractual, la Prórroga No. 01 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159) resulta necesaria para garantizar la ejecución de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual, sin modificar su naturaleza ni las obligaciones inicialmente pactadas. Asimismo, se establece que la ampliación del plazo de ejecución por veinte (20) días calendario, comprendidos entre el veintidós (22) de octubre y el diez (10) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, no requiere adición de recursos, por lo que el valor total del contrato permanece en CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000).

OCTAVA: Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 contemplan facultades excepcionales de la Administración relacionadas con la dirección, control y modificación unilateral de los contratos estatales, en los casos y bajo las condiciones legalmente previstas, con el propósito de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos y asegurar su adecuada prestación. Sin perjuicio de lo anterior, la presente prórroga se tramita de común acuerdo entre las partes, con fundamento en las disposiciones que regulan la contratación estatal.

NOVENA: Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual, siempre que las estipulaciones acordadas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios que rigen la contratación estatal.

DÉCIMA: Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración*"

DÉCIMA PRIMERA: Que, atendiendo la solicitud presentada por el contratista, la justificación técnica y jurídica contenida en el formato de Solicitud de Modificación Contractual y el pronunciamiento de viabilidad emitido por el apoyo a la supervisión, las partes consideran procedente suscribir la PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), por el término de veinte (20)

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER.

días calendario, comprendidos entre el veintidós (22) de octubre y el diez (10) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, sin adición de recursos ni modificación del objeto contractual, con el propósito de garantizar el apoyo logístico requerido para el desarrollo del tercer diálogo ciudadano, la culminación de las actividades pendientes y la entrega de los respectivos soportes de ejecución, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA. PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y la FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER, por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, comprendidos entre el **veintidós (22) de octubre de 2026 y el diez (10) de noviembre de 2026**, ambas fechas inclusive.

En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato será el diez (10) de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es importante precisar que la presente modificación y prórroga al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159) se tramita por el área de contratación en sus aspectos jurídicos y contractuales, bajo el entendido de que la verificación, validación y aprobación de los aspectos técnicos y financieros son responsabilidad de la supervisión del contrato, con el apoyo que corresponda, y que la aprobación de la modificación compete a la ordenadora del gasto.

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICACIÓN DEL PLAZO. Modificar la cláusula correspondiente al plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), la cual quedará así:

"*PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Como consecuencia de la Prórroga No. 01, la nueva fecha de terminación del contrato será el diez (10) de noviembre de 2026*".

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites correspondientes para modificar y ampliar la vigencia de las garantías constituidas con ocasión del Contrato 378-2026 CPS (154159), de conformidad con la prórroga aquí acordada y la nueva fecha de terminación contractual, y efectuar el respectivo trámite a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con las condiciones y amparos establecidos contractualmente.

CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento, continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento

para las partes. La presente PRÓRROGA No. 01 no implica adición de recursos ni modificación del objeto

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA Y DEPORTE – FUNINDER.
contractual.

CLÁUSULA QUINTA. – DOCUMENTOS. Hacen parte integral de la presente PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159) y, en consecuencia se entienden incorporados al contrato los documentos enunciados en la parte considerativa del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 378-2026 CPS (154159) se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse los requisitos legales y contractuales aplicables, incluida la aprobación de la actualización de las garantías, cuando corresponda. La presente modificación deberá publicarse en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Proyectó: Yeni Hurtado Velasco – Contratista – Cto. 119-2026
Revisó: María del Rosario Ramírez Rincon-CPS-128-2026